

ACUERDO GENERAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

ACUERDO NO. CIAR-001-2013

El Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para clasificar información Reservada y Confidencial, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como obligación de los Sujetos Obligados, la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como designar los servidores públicos que la integren.
- II. Que el artículo 13 de la misma Ley ordena a los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, la creación de un Comité de Información de Acceso Restringido que tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, así como la desclasificación de las propuestas que ante ellos se presente, permitiéndoles determinar en cada caso si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados, ajustándose a diversas hipótesis de los ordenamientos jurídicos mencionados de conformidad con esta Ley y los Lineamientos que al efecto dicte el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.
- III. Que el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave define la Información Pública como aquel bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
- IV. Se considera para este efecto, la información que se encuentra en posesión del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los servidores públicos adscritos a la misma, cuya naturaleza la ubica en los supuestos previstos en los artículos 12.1, 14 y 17 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como de Acceso Restringido.
- V. Que el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial fue reestructurado con fecha primero de octubre del año dos mil trece con base en las disposiciones legales citadas, por lo que expide el presente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

1. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. IPAX: El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. IVAI: El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Primero. Se clasifica como información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, la que en el ámbito de sus atribuciones, generen las áreas del IPAX y que se ubiquen en los supuestos establecidos en el artículo 12.1, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 14 y que permanezcan con ese carácter en el plazo fijado en el artículo 15 de la Ley.

Segundo. Con base en la información puesta a disposición de este Comité de Información de Acceso Restringido por las áreas del IPAX, se clasifica como reservada la siguiente:

I. La contenida en los procedimientos administrativos relativos a los recursos de revisión interpuestos en el IVAI en contra del IPAX

Tipo de información	La contenida en los procedimientos administrativos relativos a los recursos de revisión interpuestos en el IVAI en contra del IPAX
Fundamentación	Artículos 3, fracción X y 12, fracción IV de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma.
Motivación	Reservar las actuaciones y proteger los derechos de las partes en el procedimiento para una adecuada defensa y protección de datos personales, así como garantizar el éxito en el procedimiento.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los argumentos que se exponen en el apartado anterior, se advierte que corresponde a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en el procedimiento administrativo, así como el de garantizar el buen término del mismo, lo que no se lograría si se libera información antes de que el expediente cause estado.
Supuesto del artículo 14.1,III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional en procedimientos administrativos es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esto se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información es de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.

Fuente de la Información	Unidad de Acceso a la Información Pública.
Periodo de Reserva	El período de reserva de dicha información se establece hasta en tanto cause estado la resolución del IVAI.
Parte de la Información que abarca	Todo el expediente
Servidor Público que resguarda la Información	Esta información se encuentra resguardada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IPAX.
Rubro temático	Décimo, k) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	IREE Información Reservada por Evento

II. Los expedientes derivados de juicios, amparos, recursos de revocación y reconsideraciones administrativas en los que sea parte el IPAX.

Tipo de información	Los expedientes derivados de juicios, amparos, recursos de revocación y reconsideraciones administrativas en los que sea parte el IPAX
Fundamentación	Artículos 3, fracción X y 12.1, fracciones I, III, IV, V, VIII de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma. Por lo que respecta a la fracción IV del Artículo 12.1, se encuentra íntimamente relacionado con el punto vigésimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia, para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	En función de que todos los expedientes de estas materias, al estar sujetos al arbitrio del juzgador o de la autoridad resolutora, deben quedar como reservados, hasta en tanto se diriman las controversias planteadas en todas y cada una de las instancias que la Ley de la materia prevé.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los argumentos que se exponen en el apartado anterior, se advierte que corresponde a la hipótesis contenida en la fracción IV y V del artículo 12.1 de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar una adecuada defensa a las partes en el procedimiento administrativo, así como el de garantizar el buen término del mismo, lo que no se lograría si se libera información antes de que el expediente cause estado. Toda vez que se actualiza la hipótesis del artículo 12.1, fracción IV y V de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,III	El interés público de conocer los datos contenidos en las actuaciones de tipo jurisdiccional en procedimientos administrativos es menor al de garantizar el resultado de dicho procedimiento, esto se confirma al tomarse en consideración que una vez que cause estado el asunto, la información de libre acceso, con la única limitación de los datos personales, cuando no medie la autorización del interesado.
Fuente de la Información	Gerencia Jurídica y Consultiva

Periodo de Reserva	El período de reserva de dicha información se establece hasta que las actuaciones y resoluciones relativas a estos procedimientos hayan causado estado.
Parte de la Información que abarca	Todo el expediente
Servidor Público que resguarda la Información	Esta información se encuentra resguardada por el Subgerente de lo Contencioso
Rubro temático	Décimo, h) y k) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	IREE Información Reservada por Evento

III. La información contenida en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Tipo de información	La información contenida en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno
Fundamentación	Se considera reservada con fundamento en los artículos 3.1, fracción VIII y 12.1 fracción I y 13 de la Ley.
Motivación	Con base a la Ley y los reglamentos en el ámbito de seguridad pública, los acuerdos, proyectos, presupuesto, acciones y demás que sean asentados en las actas respecto de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, deben guardar estricta reserva por tratarse de políticas en materia de seguridad pública, encaminadas a combatir la delincuencia y preservar el patrimonio de la ciudadanía, empresarios y demás que tengan contratados los servicios del Instituto.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los argumentos que se exponen en el apartado anterior, se advierte que corresponde a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 12.1 de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es el de garantizar el éxito de los acuerdos, procedimientos, proyectos y presupuesto que sean determinados por la Junta de Gobierno.
Supuesto del artículo 14.1,III	En razón de que de divulgarse, supone un riesgo para la realización de proyectos de trabajo del Sujeto Obligado, y por ende, en detrimento de la Institución. Aunque la sociedad está sumamente interesada en conocer y obtener resultados óptimos, no se lograría si se libera información que es clave para llevar a cabo todo el proceso y la aplicación de los acuerdos emanados de las sesiones de la Junta de Gobierno.
Fuente de la Información	Expedientes, actas, archivos documentales, informáticos y auditivos de las sesiones de la Junta de Gobierno.
Periodo de Reserva	La información es reservada hasta por 6 años.
Parte de la Información que abarca	Todos los expedientes, actas, archivos documentales, informáticos y auditivos de las sesiones de la Junta de Gobierno
Servidor Público que resguarda la Información	Esta información se encuentra resguardada por el Gerente Jurídico y Consultivo

Rubro temático	Décimo, a), c) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	IR6 Información Reservada por 6 años

IV. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente al IPAX, por los órganos de control o de fiscalización estatales, así como la derivada de los procesos de solventación de observaciones y señalamientos.

Tipo de información	La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente al IPAX, por los órganos de control o de fiscalización estatales, así como la derivada de los procesos de solventación de observaciones y señalamientos
Fundamentación	Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 3, fracción VIII y X, 12, fracción VII y X de la Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma.
Motivación	El liberar información de este tipo antes de que se emitan las conclusiones definitivas, puede dar lugar a incertidumbre y causar daños morales graves si dentro de los procedimientos se le presume responsable administrativamente a una o unas personas, y en la conclusión respectiva, se le exonera.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los argumentos que se exponen en el apartado anterior, se advierte que corresponde a la hipótesis contenida en la fracción VII y X del artículo 12.1 de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,II	Si se toma en consideración que el bien jurídicamente protegido consiste en garantizar la prosecución de los procedimientos de fiscalización que tiendan al buen manejo de los recursos conforme a las reglas específicas aplicables y en beneficio de la sociedad en general; siendo una cuestión que al permitirse que los presuntos responsables obtengan de manera indebida y anticipada la información encaminada al fincamiento de las responsabilidades no se lograría si se libera la información antes de que concluya la investigación y se presenten las conclusiones definitivas.
Supuesto del artículo 14.1,III	La sociedad tiene particular interés en que la fiscalización de los recursos públicos se practique con eficiencia, eficacia y oportunidad, castigando aquellos responsables de la indebida aplicación o disposición de los recursos del pueblo. Asimismo, dicho interés también se ve encaminado a que se logre el resarcimiento de los daños causados; de tal suerte que el interés de la sociedad en conocer de los referidos procedimientos, es menor al de obtener los resultados deseados.
Fuente de la Información	Gerencia de Administración
Periodo de Reserva	Hasta en tanto no se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y que haya definitividad en los procedimientos consecuentes hasta que se presenten las conclusiones de dichas revisiones y auditorías, así como de los procesos de seguimiento
Parte de la Información que abarca	Expediente completo

Servidor Público que resguarda la Información	Subgerente de Recursos Financieros
Rubro temático	Décimo, o) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	IREE Información Reservada por Evento

V. El número de elementos operativos activos, cantidad de armamento, equipo policial, parque vehicular terrestre, incluyendo la distribución de éstos en las distintas comandancias y las especificaciones técnicas.

Tipo de información	El número de elementos operativos activos, cantidad de armamento, equipo policial, parque vehicular terrestre, incluyendo la distribución de éstos en las distintas comandancias y las especificaciones técnicas.
Fundamentación	Artículos 12.1, fracciones I, VIII y IX; 14.1 fracciones I, II, III; y 15.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Esta información es clasificada como reservada, debido a que puede ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con los servicios proporcionados por el Instituto de la Policía Auxiliar de Xalapa y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, en el cumplimiento de las leyes y reglamentos.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los supuestos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en las fracciones I, VII, del artículo 12.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del artículo 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis, si tomamos en consideración que el bien protegido es que el patrimonio de la ciudadanía esté debidamente protegido, para evitar hechos delictivos, por lo que al dar a conocer el estado de fuerza del Instituto, no se obtendrían los resultados esperados por la prestación de servicios, por ende el daño que cause con su divulgación sea mayor que el interés público de darse a conocer.
Supuesto del artículo 14.1,III	Revelar este tipo de información crea la posibilidad de que personas tengan conocimiento del estado de fuerza con que cuenta el Instituto, pudiendo cometer actos delictivos en contra del patrimonio propio del Instituto o de la ciudadanía que se le proporciona un servicio, por lo cual, el daño que produciría la divulgación de la información, es mayor que el interés público de conocerlo.
Fuente de la Información	Gerencia de Operaciones
Periodo de Reserva	6 años
Parte de la Información que abarca	Todo el expediente.
Servidor Público que resguarda la Información	Subgerente de Operaciones
Rubro temático	Décimo, q) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, que cause serio perjuicio a las

	actividades de prevención o persecución de los delitos.
Clave de identificación	IR6 – Información Reservada por 6 años

VI. La contenida en los expedientes que se generen con motivo de las quejas interpuestas en contra de los servidores públicos de este Instituto, consistentes en verificaciones de datos, reportes e informes, resultado del proceso indagatorio.

Tipo de información	La contenida en los expedientes que se generen con motivo de las quejas interpuestas en contra de los servidores públicos de este Instituto, consistentes en verificaciones de datos, reportes e informes, resultado del proceso indagatorio.
Fundamentación	Artículos 12.1, fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Lineamiento General vigésimo quinto que deberá observar los sujetos obligados por la ley de la materia, para clasificar información en reservada y confidencial.
Motivación	La información clasificada es considerada con el carácter de reservada por tratarse de actuaciones de procesos administrativos de los cuales no existe resolución definitiva.
Supuesto del artículo 14.1,I	Se cumple la hipótesis del artículo 12.1 fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del artículo 14.1,II	La hipótesis presente se actualiza considerando que el bien protegido es la substanciación correcta del procedimiento de obtención de datos, con la finalidad de no alterar el mismo mientras no sean emitidas las opiniones y sugerencias al respecto, así como la canalización del informe correspondiente.
Supuesto del artículo 14.1,III	Durante el procedimiento de la obtención de datos se busca deslindar o establecer una probable responsabilidad administrativa y/o penal del personal del Instituto.
Fuente de la Información	Gerencia de Supervisión y Control
Periodo de Reserva	Se reserva por evento hasta que se resuelva lo procedente.
Parte de la Información que abarca	Todo el expediente.
Servidor Público que resguarda la Información	Gerente de Supervisión y Control
Rubro temático	Décimo, m) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.
Clave de identificación	IRRE Información Reservada por Evento.

VII. El número y procedencia de los elementos que se encuentran en capacitación o adiestramiento.

Tipo de información	El número y procedencia de los elementos que se encuentran en capacitación o adiestramiento.
Fundamentación	Artículo 12.1, fracciones, I, II, III, VIII, IX de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Refleja el estado de fuerza dentro del Instituto.
Supuesto del artículo 14.1,I	Se actualiza este supuesto al tratarse de información que su difusión compromete la seguridad propia del Instituto.
Supuesto del artículo 14.1,II	La hipótesis presente se actualiza al tratarse de información que su difusión compromete la seguridad propia del Instituto.
Supuesto del artículo 14.1,III	De darse a conocer esta información pondría en riesgo la seguridad del Instituto, por lo que cualquier interés de la sociedad en conocerlo, es menor al daño que podría producir su divulgación.
Fuente de la Información	Gerencia de Desarrollo Humano y Capacitación del Instituto
Periodo de Reserva	6 años
Parte de la Información que abarca	Relativo al número, nombres y procedencia de los elementos que se encuentran en capacitación.
Servidor Público que resguarda la Información	Gerente de Desarrollo Humano y Capacitación
Rubro temático	Décimo, q) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, que cause serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos.
Clave de identificación	IR6 Información Reservada por 6 años

VIII. Procedimientos de quejas, recomendaciones y conciliaciones iniciadas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

Tipo de información	Procedimientos de quejas, recomendaciones y conciliaciones iniciadas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.
Fundamentación	Artículo 12.1, fracciones, I, III, IV, V y VIII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para Clasificar Información Reservada y Confidencial.
Motivación	La presente información se ha clasificado con el carácter de reservada por tratarse de actuaciones de procesos judiciales y/o administrativos de los cuales no existe resolución definitiva o no haya causado estado. Su publicación podría derivar en una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.
Supuesto del artículo 14.1,I	La presente información clasificada cumple con la hipótesis del artículo 12, apartado 1, fracciones III, IV y V de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del artículo	La divulgación de la presente información, amenaza el interés

14.1,II	protegido por el artículo 12, fracciones, III, IV y V por tratarse de actuaciones en procesos judiciales o administrativos.
Supuesto del artículo 14.1,III	No obstante su divulgación puede traer como consecuencia una mala aplicación de justicia, por tratarse de expedientes que aún no han causado estado.
Fuente de la Información	Archivos de la Gerencia Jurídica y Consultiva del Instituto.
Periodo de Reserva	Se reserva por evento hasta que cause estado la resolución.
Parte de la Información que abarca	Todo el expediente.
Servidor Público que resguarda la Información	Gerente Jurídico y Consultivo.
Rubro temático	Décimo, m) Los procedimientos de responsabilidad de Servidores Públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.
Clave de identificación	IREE Información Reservada por Evento.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Primero: De la información que es clasificada como confidencial en el IPAX, que se encuentra prevista en el artículo 17.1 de la Ley, y que se precisa como sigue:

I. Expedientes de los recursos humanos del IPAX

Tipo de información	Expedientes de los recursos humanos del IPAX
Fundamentación	Artículo 3.1, fracción III, y 17.1, fracción I, de la Ley, puntos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Motivación	Se trata de datos personales cuya confidencialidad es permanente.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los argumentos expuestos en el renglón que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17.1, de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,II	El interés protegido es la intimidad personal y familiar de quienes laboran en el Órgano, que se puede quebrantar si se abren a conocimiento público los expedientes laborales que contienen los datos personales a que refiere la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la Información	Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos
Periodo de Reserva	Permanente
Parte de la Información que abarca	Expediente completo
Servidor Público que	Subgerente de Recursos Humanos

resguarda la Información	
Rubro temático	Décimo, v) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	Ninguna

II. La contenida en los expedientes personales relativos a las nóminas de contrato, confianza y compensación, así como aquellos relacionados con honorarios profesionales.

Tipo de información	La contenida en los expedientes personales relativos a las nóminas de contrato, confianza y compensación, así como aquellos relacionados con honorarios profesionales.
Fundamentación	La restricción de la información de este tipo, encuentra fundamento en los artículos 3.1, fracción III de la Ley en correlación con los numerales 17.1 fracción I y II, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma. Punto Vigésimo octavo de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz
Motivación	Se trata de expedientes que contienen datos personales y cuya confidencialidad es permanente en términos de la Ley de la Materia. Ya que aunque es importante y fundamental la transparencia en la función pública, también lo es el que se garantice la protección de datos personales en posesión de dichos sujetos obligados. De tal suerte que al liberar este tipo de información, sin el consentimiento de sus titulares, se pondría en riesgo la vida, integridad física, seguridad o su patrimonio, esto es, el ámbito de la vida privada de aquellos, puede resultar, de ser el caso, afectada.
Supuesto del artículo 14.1,I	La motivación en comento, encuadra legítimamente en la fracción I del artículo 17.1 de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,II	Cobra validez la presente hipótesis, en función de que el bien jurídico protegido, consiste en la intimidad del personal que por razón de su empleo, cargo o comisión, otorgaron datos confidenciales al IPAX.
Supuesto del artículo 14.1,III	El carácter de información confidencial es permanente. El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la Información	Expedientes y Archivos personales en la Subgerencia de Recursos Humanos
Periodo de Reserva	Permanente
Parte de la Información que abarca	Únicamente la parte que se refiere a los datos personales. El demás contenido es público de conformidad con el artículo 8, fracción XXVIII de la Ley.
Servidor Público que resguarda la Información	Subgerente de Recursos Humanos
Rubro temático	Décimo, v) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información

	Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	Ninguna

III. Contratación de personal; sistema automatizado de personal; y control de prestaciones en materia de seguridad social del personal del IPAX-

Tipo de información	Contratación de personal; sistema automatizado de personal; y control de prestaciones en materia de seguridad social del personal del IPAX
Fundamentación	En el artículo 3.1, fracción III, Artículo 17.1, fracción I, de la Ley, y artículos Vigésimo noveno, incisos e), f), h), i) y k), trigésimo y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	El contrato de trabajo contiene datos personales de los empleados relativos al domicilio, teléfonos particulares y otros análogos. Aunque se promueve la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la función pública, también lo es que otro de sus cometidos consiste en garantizar la protección de los datos personales en posesión de dichos sujetos obligados, entendiéndose por aquellos, la información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su domicilio, teléfonos particulares, patrimonio personal o familiar, entre otros aspectos; desde luego, sin considerar como confidencial lo relacionado con sueldos, salarios o remuneraciones vinculados con el ejercicio de sus cargos, empleos o comisiones en el servicio público. De tal suerte que el liberar este tipo de información, sin el consentimiento de sus titulares, se pondría en riesgo la vida, integridad física, seguridad o su patrimonio, esto es, el ámbito de la vida privada de aquellos, puede resultar, de ser el caso, afectada.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los argumentos expuestos en el renglón que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17.1, de la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,II	El interés protegido es la intimidad personal y familiar de quienes entregaron información confidencial al IPAX.
Supuesto del artículo 14.1,III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la Información	Archivos y Expedientes de la Subgerencia de Recursos Humanos
Periodo de Reserva	Permanente
Parte de la Información que abarca	Únicamente la parte que se refiere a todos los datos personales, el demás contenido es público de conformidad con el artículo 8 , fracción XXVIII de la Ley.
Servidor Público que resguarda la Información	Subgerente de Recursos Humanos
Rubro temático	Décimo, v) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información

	Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	Ninguna

IV. Los datos personales de usuarios y proveedores obtenidos por el IPAX en el ejercicio de sus funciones.

Tipo de información	Los datos personales de usuarios y proveedores proporcionados al IPAX en el ejercicio de sus funciones
Fundamentación	La restricción de la información de este tipo, encuentra fundamento en los artículos 3.1, fracción III y VII de la Ley en correlación con los numerales 17.1 fracción I y II, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 de la misma. Punto Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	Se trata de expedientes que contienen datos personales y cuya confidencialidad es permanente en términos de la Ley de la Materia. Ya que aunque es importante y fundamental la transparencia en la función pública, también lo es el que se garantice la protección de datos personales en posesión de dichos sujetos obligados. De tal suerte que al liberar este tipo de información, sin el consentimiento de sus titulares, se pondría en riesgo la vida, integridad física, seguridad o su patrimonio, esto es, el ámbito de la vida privada de aquellos, puede resultar, de ser el caso, afectada.
Supuesto del artículo 14.1,I	De los argumentos expuestos en el renglón que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17.1, de la Ley
Supuesto del artículo 14.1,II	El interés protegido es la intimidad personal y familiar de quienes prestan servicios profesionales, en forma independiente, al Órgano, que se puede conculcar si se abren a conocimiento público porque contienen los datos personales a que refiere la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aun por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la Información	Archivo y Expedientes de la Gerencia de Administración
Periodo de Reserva	Permanente
Parte de la Información que abarca	Únicamente datos personales
Servidor Público que resguarda la Información	Subgerente de Recursos Financieros
Rubro temático	Décimo, v) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	Ninguna

V. Datos personales de las solicitudes de información

Tipo de información	Datos personales de las solicitudes de información
Fundamentación	Artículos 17.1, fracción I de la Ley, y artículos Vigésimo noveno, incisos e) y f), y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	El artículo 56.1 de la Ley establece, como uno de los requisitos para las solicitudes de información, proporcionar el nombre, domicilio o, en su caso, correo electrónico del solicitante, datos que no pueden divulgarse sin la autorización expresa de su titular.
Supuesto del artículo 14.1,I	Las hipótesis legales se actualizan en virtud de que los datos personales forman parte del derecho a la intimidad que es un derecho humano que tiene prelación frente al derecho a estar informado.
Supuesto del artículo 14.1,II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del artículo 14.1,III	El derecho del ciudadano a estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la Información	Archivos y Expedientes de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Periodo de Reserva	Permanente.
Parte de la Información que abarca	Únicamente datos personales
Servidor Público que resguarda la Información	Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del IPAX
Rubro temático	Décimo, v) de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley, para clasificar Información Reservada y Confidencial, que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación	Ninguna

VI. Información contenida en la Cédula Única de Identificación Permanente (CUIP)

Tipo de información	Información contenida en la Cédula Única de Identificación Permanente (CUIP).
Fundamentación	Artículo 17.1, fracciones I y II de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para Clasificar Información en Reservada y Confidencial.

Motivación	La presente información sobre los datos personales que se recaban e incluyen en la misma, pudiera ser utilizada para fines ajenos al Instituto, poniendo en riesgo la seguridad e incluso la vida de las personas a las que se hace referencia.
Supuesto del artículo 14.1,I	La presente información clasificada cumple con la hipótesis del artículo 17, apartado 1, fracciones I y II de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del artículo 14.1,II	La normatividad faculta integrar información de los elementos policiacos, con la finalidad de mantener el control de los elementos parte del Instituto, así también la ley protege la confidencialidad de los datos personales, con la finalidad de proteger la integridad física de los mismos.
Supuesto del artículo 14.1,III	Se actualiza el presente supuesto considerando que son datos personales de los elementos del Instituto y estos pudieran ser utilizados en perjuicio de los propios elementos policiacos, lo que pudiera ser considerado perjudicial, comparado con la necesidad de divulgar la información a la sociedad.
Fuente de la Información	El servidor público que proporciona los datos para su llenado e integración del expediente
Parte de la Información que abarca	Todas las cédulas de identificación que integran el expediente de cada elemento.
Servidor Público que resguarda la Información	Subgerente de Recursos Humanos
Clave de identificación	Ninguna

VII. Lo contenido en los expedientes y archivos documentales e informáticos, integrados con motivo de resultados derivados de la aplicación de exámenes: médico y toxicológico, de conocimientos, de personalidad, confianza, entorno social y situación patrimonial y técnicas de la función policial a integrantes y/o aspirantes a ingresar en el Instituto, incluyendo las opiniones, estudios, recomendaciones, estadísticas y puntos de vista que se generen con motivo de estos.

Tipo de información	Lo contenido en los expedientes y archivos documentales e informáticos, integrados con motivo de resultados derivados de la aplicación de exámenes: médico y toxicológico, de conocimientos, de personalidad, confianza, entorno social y situación patrimonial y técnicas de la función policial a integrantes y/o aspirantes a ingresar en el Instituto, incluyendo las opiniones, estudios, recomendaciones, estadísticas y puntos de vista que se generen con motivo de estos.
Fundamentación	Artículo 17.1, fracciones I y II de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	La información de carácter personal es confidencial, a efecto de protegerla ante la eventualidad o caso de que quepa la posibilidad

	de que se difunde dicha información y ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del artículo 14.1,I	La presente información confidencial cumple con la hipótesis del artículo 17, apartado 1, fracciones I y II de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del artículo 14.1,II	El bien protegido es garantizar el éxito de los procedimientos de la aplicación de exámenes y evaluaciones aplicados al personal del Instituto.
Supuesto del artículo 14.1,III	El interés de la sociedad por tener Servidores Públicos confiables y que estos realicen con eficiencia, eficacia y oportunidad su cargo es de gran importancia, sin embargo conocer las particularidades de cada persona, es atentar contra la privacidad de cada uno de ellos, por lo tanto, el interés de de la sociedad por acceder a el resultado de los exámenes aplicados a cierto sujeto, es menor que el interés de salvaguardar los derechos humanos de cada individuo.
Fuente de la Información	Gerencia de Desarrollo Humano
Parte de la Información que abarca	Todo el expediente y archivos documentales e informáticos.
Servidor Público que resguarda la Información	Encargado de la Oficina de Reclutamiento y Selección de personal
Clave de identificación	Ninguna

Segundo. Elabórense versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo aprobó el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría en sesión de fecha uno de octubre de dos mil trece en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Capitán Fernando González Ortiz
Comisionado del IPAX y Presidente del
Comité de Información de Acceso
Restringido

Lic. Ileana Junue Magaña Cabrera
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública

Lic. David Uriel Rivera Jiménez
Gerente Jurídico y Consultivo
Vocal

L.A.E. Rafael Pale Lombard
Gerente de Administración
Vocal

Lic. Rocio Pizarro Jaca
Gerente de Informática
Vocal

Lic. Leopoldo Baltazar Murrieta Cuevas
Vocal

Lic. Claudia Hernández Campillo
Vocal

Lic. Lucyela Galván Cruz
Secretario del Comité de Información de
Acceso Restringido

Nota.- Los nombres y firmas que figuran en la presente foja, corresponden al Acuerdo General del Comité de Información de Acceso Restringido No. CIAR-001-2013 de fecha primero de octubre de dos mil trece , levantado en la primera sesión ordinaria del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,